blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 716, que designa con el nombre de "Pedro Domínguez Garabitos" el plantel escolar de la población de Cambita Garabitos, Municipio de San Cristóbal.

(G. O. Nº 9342, del 23 de Agosto de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 716

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Domínguez Garabitos fué el principal de los hombres agricultores de la Sección de Cambita-Garabitos del Municipio de San Cristóbal que realizó un mayor esfuerzo encaminado a la creación de la primera escuela rural de esa zona y quien se empeñó en que ese plantel fuera servido por buenos maestros;

CONSIDERANDO: Que Pedro Dominguez Garabitos durante toda su vida no escatimó gastos y aportó siempre un caudal de generosidad en favor de la educación en esa comunidad.

VISTAS las leyes Nº 2439, del 4 de julio de 1950 y la Nº 49 de fecha 26 de octubre de 1966;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Se designa con el nombre de "PEDRO DOMINGUEZ GARABITOS" el moderno palacio escolar construído por el actual Gobierno Constitucional y recientemente inaugurado en la población de Cambita Garabitos", Municipio de San Cristóbal.

ARTICULO 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.
Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.
Jesús María García Vásquez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 717, que concede sendas pensiones del Estado a los Sres. Francisco Gutiérrez, Enerio Disla, Máximo Muñoz y Luis Disla.
(G. O. Nº 9842, del 23 de Agosto de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 717

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) cada una, a los señores Francisco Gutiérrez, Enerio Disla, Máximo Muñóz y Luis Disla.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.